

# BOLETIN



# OFICIAL

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

### SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año . . . . .	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

## GOBIERNO POLITICO

de la

### PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1720.

Sanidad. En la Gaceta de Madrid núm. 1445 correspondiente al 18 del actual se comunica por el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación la Real orden que sigue:

«La Reina nuestra Señora (q. D. g.), honrando con especial predilección la buena memoria de los profesores de medicina, cirugía y farmacia, que atentos á la voz de sus deberes, no vacilaron en sacrificar sus vidas al alivio de la humanidad doliente durante la invasión del Córera-morbo, y deseando consignar un testimonio de la Regia munificencia, que á un mismo tiempo sirva de consuelo á las familias de aquellas víctimas de su propia abnegación y de estímulo saludable á todos cuantos por su profesión ó cargo sean llamados á la prueba de tan heróico celo, se ha dignado mandar que el socorro de 1,000 reales vellón concedidos por Reales órdenes de 18 y 30 de Noviembre de 1855 á las familias de los profesores de aquellas tres facultades, fallecidos durante el expresado año

mientas prestaban espontáneamente sus auxilios á los enfermos del cólera, sea igualmente aplicable á las familias de los profesores que por las mismas causas hubieren fallecido en circunstancias idénticas después de la fecha de aquellas superiores disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Señor Gobernador de la Provincia de....»

En su consecuencia he acordado se inserte en este periódico oficial para general conocimiento, y á fin de que los interesados puedan presentar sus peticiones documentadas en este Gobierno de provincia.

Córdoba 20 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1717.

El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 29 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Madrid lo siguiente:

Escmo. Sr.—Los continuos deterioros que experimentan las líneas electro-telegráficas con motivo de los desmanes que contra ellas se permiten gentes malóvulas y de intención dañada,

han llamado muy particularmente la atención de S. M. la Reina (q. D. g.) quien en vista de las recientes averías que por la causa dicha han ocurrido en las líneas de Aragón, Navarra y Vizcaya, se ha penetrado de la necesidad que hay de adoptar cuantas medidas sean dables, no solo para reprimir tales excesos, sino también para prevenirlas, evitando al Gobierno y al público los perjuicios que se les siguen de las interrupciones que por estas causas sufre un servicio de tanto interés e importancia; y en su consecuencia me manda prevenga á V. E., como de su Real orden lo verifica, que desplegando todo su celo y energía procure que en esa provincia de su cargo se respete un instituto tan reconocidamente útil y necesario, dispensándole toda su protección y apoyo, y haciendo entender á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad el deber en que están de hacer por su parte lo propio, si han de salvarse de la responsabilidad en que habrán de incurrir, y que V. E. les exigirá con todo rigor en el caso desagradable de producirse quebrantos tan punibles, cuyos causantes, caso de ser habíos, deberán ser entregados á los respectivos Tribunales de justicia para ser juzgados según corresponda.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en esa provincia de su mando.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la general inteligencia.

Córdoba 22 de Diciembre de 1856.—Manuel Caño.

Circular núm. 1719.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 16 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

«Habiendo sido dado de baja en el ejército D. Ildefonso Altagracia y Conde, teniente del Regimiento infantería Infante núm. 5, por haberse excedido en el uso de la Real licencia que le fue concedida, sin haber justificado las causas que lo motivaron, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se ponga en conocimiento de V. S., á fin de que llegando á noticia de las Autoridades de esa provincia, no pueda aparecer aquél en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades de esta provincia por medio del Boletín oficial á los efectos expresados.

Córdoba 22 de Diciembre de 1856.—Manuel Caño.

Por la Secretaría general de la Junta de la Deuda pública se me remite con fecha 11 del corriente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia el documento que sigue:

Relacion núm. 8.—Junta de Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrá de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Números de  
salida de las  
liquidaciones.

Nombres de los interesados.

### CORDOBA.

11,276	D. Mariano Cardera.
11,277	Franco Caballero.
11,278	Bartolomé Fernández.
11,279	Francisco Leon.
11,280	Miguel Llera.
11,281	Rafael de Soto.

Madrid 11 de Diciembre de 1856.—Visto Bueno. El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Lo que he dispuesto se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 20 de Diciembre de 1856.—El Gobernador, Manuel Caño.

Circular núm. 1722.

La Aurora.—Mina cobriza.—Por decreto de esta fecha he acordado admitir á D. José María Ortega Fernández, vecino de esta ciudad, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre, nombrada «La Aurora», sita en el collado de la majada de la Yesca, término de Montoro, término del comun, lindando por S. con el portero de los Traperuelos, al M. con arroyo del Fraile, al P. con cerro de id. y N. con rodaderas de id.

Lo que se anuncia al público conforme lo

dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 18 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

**Circular núm. 1723.**

S. António.—Mina de plomo.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Antonio Martínez, vecino de esta ciudad, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «S. António,» sita en las faldas del cerro Cabeza del Aguilu, término de Montoro, terreno realengo, lindando al S. con el cortijo de Pedro José en las cabezadas de los Broneilejos, P. agua que baja de Mingo Rubio en las vegas de Carvento, N. carril de Torres Escuela en los Majadales del tío Equis, M. la falda del cerro Cabeza del Aguilu á la umbria.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de Minería.

Córdoba 18 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

**Circular núm. 1706.**

S. Francisco de Asís.—Mina de plomo.—Por decreto de esta fecha he acordado admitir á D. Francisco Urbano, vecino de Montoro, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «S. Francisco de Asís,» sita en la loma del camino de Cardena á Villanueva de Córdoba, término de Montoro, terreno realengo, lindando por el N. con el regajo de los Asendejos, por S. con la loma del camino de Cardena, por L. con Fuente del Pecho, y al P. con regajo de la Fuente del Sumajo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 18 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

**Circular núm. 1721.**

S. Andrés.—Mina plomiza.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Juan Callejas Moya, vecino de Montoro, el registro de dos pertenencias de la mina plomiza nombrada «S. Andrés,» sita en la Fuente de la Carpintera, término de Montoro, terreno realengo, lindando al N. con zaurdas de la Alaguilla, al S. con fuente de la Carpintera, al L. con el carril de Mata-puercas, y al P. con regajo de la Alaguilla.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 18 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

**Circular núm. 1705.**

Soledad.—Mina Plomiza.—Por decreto de esta fecha he acordado admitir á D. Joaquín Menoz Alarcón, vecino de Salvas, provincia de Almería, el registro de dos pertenencias de la mina plomiza nombrada «Soledad,» sita en la loma del carril de Mata-puercas, término de Montoro, terreno realengo, lindando por N. con camí o de Conquistas, al S. quebrada de la Carpintera, al L. aguas vertientes al arroyo del Eneinal, y al P. carril de Mata-puercas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 18 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

**Circular núm. 1708.**

Mina de plomo.—La Aurora.—Por decreto de esta fecha he acordado admitir á D. Joaquín Corredor, vecino de Montoro, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Aurora,» sita en la loma de la Fuente de los Carrizuelos, término de dicha ciudad, terreno comun, lindando al N. con la misma loma, al S. con barranco de los Carrizuelos, al E. con Fuente de, dicho nombre y al O. con arroyo del Quejigo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 18 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

**Circular núm. 1707.**

Mina de plomo.—Santiago.—Por decreto de esta fecha he acordado admitir á D. Juan Galero Medina, vecino de Montoro, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «Santiago,» sita en el cerro cabeza del Aguilu, término de dicha ciudad, terreno realengo, lindando por S. con el cortijo de Pedro José, en las cabezas de Bembrilejos, por P. con agua que baja de Mingo Rubio, M. con carril de Zurruqueta, con las majadas del tío Equis y por mediodia con las orillas de las ruzas de las faldas del cerro cabeza del Aguilu.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 18 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

**Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.****Primer semestre de 1856.**

**Nota de los individuos comprendidos en las matriculas del subsidio industrial y de comercio de esta capital y pueblos de la provincia, respectivas al año actual, que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia por el pago de sus cuotas respectivas al primer semestre del mismo año, y se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Junio próximo pasado.**

**Nombres de los interesados.****Industrias ó profesiones q're ejercen.**

D. Rafael Leon.	.
Maria Juliana Lopez.	.
Rafaela Valle.	.
Dolores Gomez.	.
Isabel Bogatil.	.
Manuel Lucena.	.
Antonio Salinas.	.
Francisco de Toro.	.
Julian Marchante.	.
Juan Barasal.	.
Vicenta Garzon.	.
Manuel de Mesa.	.
Joan de Solo.	.
Rafael Lopez.	.
Rafael Valle.	.
José Leon.	.
Antonio Consti.	.
Dolores Gil.	.
Josela Sanchez.	.
Antonio Baena.	.
Pedro Fernandez.	.
Marcos Dieguez.	.
Manuel Heredia.	.
Juan Marquez.	.
Miguel Martinez.	.
José Cabrero.	.
Miguel Navajas.	.
Manuel Morado.	.
Rafael Vallejo.	.
Francisco Gutierrez.	.
Rafaela Gutierrez.	.
Francisco Aranda.	.
Tomás Rubio.	.
Juan Gutierrez.	.
Mariano Guadix.	.
Santiago del Corral.	.
Rafael Casas.	.
Rosario Aroca.	.
Fernando Rosendo.	.
Maria Manuela Recio.	.
Maria de Luque.	.
Maria Gimenez.	.
Maria Marquez.	.
Rafaela Rivas.	.
Rafael Gomez.	.

**Bodegon.**

id.

## Nombre de los interesados:

## Industrias ó profesiones que ejercen:

D. Ignacio Repiso.	Pintor de brocha.
Joaquin Gonzalez.	id.
Leonardo Sanchez.	id.
José Perez.	id.
Rafael Ruiz.	id.
Luis Bamet Niot.	Agrimensor.
José de Casas.	id.
Juan Manuel Saterro.	Corredor de granos.
José Carballo.	id.
Tomás Fragero.	id.
José Muedo.	id.
Felipe Miguez.	id.
Miguel Serrano.	id.
Juan Ramirez.	id.
José de Flores.	Carretas de bueyes.
José Saliuas.	id.
Diego Sanchez.	id.
José Cañete.	id.
Pedro Losada.	Ambalante de galones y cordones.
Andrés Rodriguez.	id.
Maria Rivera.	id.
Manuel Fuentes.	id.
Maria Antonia de los Santos.	id.
José Luna Golmayo.	Médico.
Joaquin Gonzalez.	Barbero.
Antonio Garcia.	id.
Simón Espósito.	id.
Elias Portocarrero.	Notario eclesiástico, por haber fallecido.
Rafael Gomez Morales.	Taberna.
Agustin de Horcas, por duplicación de cuota.	id.
Francisco Catalan.	Sastre.
Juan Duran.	id.
Mariano Vallejo.	id.
Juan de Vega.	Herrero.
Manuel Capillo.	id.
Antonio Serrato.	id.
Antonio Obispo.	id.
José Gonzalez.	id.
Manuel Martinez.	Tabajero.
Francisco Martinez.	id.
Antonio Martinez.	id.
Manuel Barrios.	id.
Rafael Bejarano.	id.
Pastora Bejarano.	id.
Rafael Cantueso.	Carpintero.
Antonio Sauchez.	id.
Rafael Soto.	id.
Francisco Mora.	id.
Antonio Gimenez Serrano.	Cirujano.
José Luna.	id.
José Simon.	Bolleria.
Rafael Benavente.	id.
Maria Iglesias.	id.
Antonia Lopez.	id.
Juan de Dios Casares.	id.
Candelaria Osorio.	id.
Vicente Snarez.	id.
Francisco Molina.	id.
Antonio Lopez.	id.
Maria Antonia Cañares.	id.

D. Domingo Carmona.  
 José Miguez.  
 Francisco González.  
 Gustavo Enrique Paiget.  
 Juan Casana.  
 Antonio Rodríguez.  
 Baltasar Díaz, por duplicación  
 de cuota.  
 Policarpo Vergara, id.  
 Rufino de Fuentes.  
 José Riera.  
 Francisco Santisteban.  
 Domingo Montero.  
 José Ramos Perello.  
 Antonio Sánchez.  
 Antonio Moreno.  
 Francisco Navajas.  
 Rafael la Rosa.  
 José Huertas.  
 José Ambán.  
 José Lozano.  
 Herederos de Joaquín Galvez.  
 Francisco Aranda.  
 Manuel Pérez.  
 Rafael Roldán.  
 Mariano Montesinos.  
 Francisco Navarro.  
 Fausto del Pozo.  
 Rafael Morado.  
 Josefa Martínez.  
 Ramón de Córdoba.  
 María de la Cruz.  
 Manuel Jiménez.  
 Mariana Guadix.

Bollería.  
 id.  
 Lapidario.  
 Relojero.  
 Arriero.  
 Parador de Carruajes.  
 id.  
 id.  
 id.  
 Ambulante de loza y cristal.  
 id.  
 Calderero.  
 id.  
 Puesto de aguardiente.  
 Constructor de sillas.  
 Zapatero.  
 id.  
 Guarnicionero.  
 Alpargatero.  
 Ojalatero.  
 Albañil.  
 Baratijos.  
 Quincallería.  
 Tienda de lósforos.  
 Tahona.  
 id.  
 Fontanero.  
 Administrador de diligencias.  
 Obrero de metales.  
 Casa de pupilos.  
 Caballos de alquiler.  
 Un telar de lencería.  
 Lonja de chocolate.  
 Fábrica de almidón.

## PUEBLO DE BAENA.

D. Diego Muñoz.  
 Antonio Rivas.  
 María la Rosa.  
 Enrique Saenz.  
 Pedro Castro.  
 José Ruiz.

Herrero.  
 Abaceria.  
 id.  
 id.  
 id.  
 id.  
 id.  
 id.

Córdoba 10 de Diciembre de 1856.—Gabriel Sánchez Alarcón.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de la Sala de gobierno de la  
 Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1654.

En la Gaceta del Gobierno del 30 del mes  
 próximo pasado se inserta el Real decreto  
 de 28 del mismo, q'c dice así.

«En consideración las razones expuestas  
 por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo  
 con el parecer del Consejo de Ministros, y  
 para llevar á efecto lo que se dispone en el  
 Real decreto de veinte y dos de Octubre de  
 1855 vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los regentes de las Audiencias de la Península y las adyacentes se dirigirán inmediatamente á los Gobernadores de las provincias de su Territorio, á fin de que les faciliten lo mas pronto posible una lista de los Abogados domiciliados en los pueblos en que haya ayuntamiento, y no estén comprendidos en las prohibiciones marcadas en el artículo

quinto del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y otra de las personas que, sin ser Abogados, á su juicio merezcan con preferencia obtener el cargo de Juez de paz en las respectivas poblaciones.

Artículo segundo. Los Regentes, con presencia de estas listas, y oyendo previamente acerca de las circunstancias de los sujetos comprendidos en ellas, á los Jueces de primera instancia de los respectivos distritos, nombrarán Jueces de Paz y suplentes á los que consideren dignos, prefiriendo, siempre que el servicio lo consenta, á los que sean Abogados y comunicarán sus nombramientos á los interesados por medio de los referidos Jueces de primera instancia para que principien á ejercer sus cargos el primero de Enero próximo, dando cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia para la aprobación correspondiente. Acompañarán á estas relaciones copia de las listas formadas por los Gobernadores, con las observaciones que sugieren los informes de los Jueces de primera instancia.

Artículo tercero. Los Regentes, oyendo á las Salas de Gobierno, resolverán sin dilación lo que crean justo, sin ulterior recurso, sobre las excusas que los nombrados alegaren para eximirse del cargo.

Artículo cuarto. Si las excusas fueren admitidas, los Regentes harán inmediatamente otros nombramientos con presencia de las referidas listas.

Artículo quinto. No obstante las excusas de que habla la disposición tercera, á fin de que no sufra entorpecimiento el servicio público, deberán los nombrados entrar en el ejercicio de sus cargos mientras que no se les haga saber formalmente que aquellas han sido estimadas.

Artículo sexto. Los jueces de paz ejercerán la jurisdicción que la ley del enjuiciamiento civil les concede en las demarcaciones en que los Alcaldes desempeñan su autoridad y atribuciones gubernativas.

Artículo séptimo. No debiendo los tribunales ejercer otras atribuciones que la de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, no será permitido á los Jueces de Paz, mientras lo sean, desempeñar ningún otro cargo perteneciente al orden administrativo.

Artículo octavo. Los Jueces de Paz cuidarán de que se fije en su despacho el arancel, conforme al cual han de percibir sus derechos los Secretarios y los porteros.

Artículo noveno. Los Jueces de Paz suplirán á los Jueces de primera instancia en casos de ausencia, enfermedad ó de vacante, y cuando esto tenga lugar, despacharán el juzgado de Paz los suplentes de los mismos.

Artículo décimo. En los pueblos en que haya mas de un Juzgado de primera instancia, suplirá á cada uno de ellos el Juez de Paz del distrito correspondiente al que es suplido.

Artículo undécimo. En los casos de incompa-

tibilidad en los Jueces de Paz para conocer como suplentes de los de primera instancia de los asuntos en que hayan intervenido desempeñando su primer cargo, conocerán de dichos asuntos los suplentes de los Jueces de Paz.

Artículo duodécimo. Estos y sus suplentes contraerán en el fiel y exacto desempeño de sus cargos un mérito especial, que se tendrá presente en sus respectivas carreras, siendo de abono para jubilaciones á los Jueces de Paz la mitad del tiempo que ejerzan aquellos.

Artículo decimo tercero. Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 22 de Octubre de 1855 que no estén conformes con las contenidas en el presente.

Acordado su cumplimiento por el Señor Regente interino de esta Audiencia se ha servido mandar se circule a los Jueces del Territorio y demás personas á quienes corresponda para su más exacta observancia.

Dios guarde á VV. muchos. Sevilla 6 de Diciembre de 1856.—Juan Ordoñez, Secretario. Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 1688.

D. José Joaquín Sotomayor, Abogado de los tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta villa.

A los vecinos de la misma hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta para su arrendamiento por todo el año próximo entrante los arbitrios del Pontazgo y veintena de tejares pertenecientes al caudal de propios, señalando para el primer remate en pujas llanas el dia 16 del actual y para el segundo de las mejoras del 10 por 100 el 24 del mismo de once á doce de la mañana en la casa capitular, y si en el primer remate no se hiciesen proposiciones admisibles, el segundo se considerará primero, y se celebrará el tercero para las referidas mejoras el dia 30 del propio mes con arreglo á los presupuestos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría durante la subasta.

Y para la comun inteligenzia se publica y fija el presente en Castro del Río á 10 de Diciembre de 1856.—José Joaquín Sotomayor.—Vicente de Fuentes, Srio.

Circular núm. 1711.

D. José de Cárdenas y Chacón, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, mayores contribuyentes y autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se establecen en esta villa por el tiempo y forma que se expresarán una plaza de medicina y otra de cirugía cerradas con las condiciones siguientes.

Primera. La plaza de médico será por tres años que principiarán en 1.º de Enero próximo, con la dotación anual de 8800 rs. y la de cirujano por el mismo tiempo y dotación anual de 6000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, y asistiendo gratis cada cual en su profesión á todo el pueblo, haciendo dos visitas diarias, una por la mañana y otra por la tarde, y demás que estará de manifiesto, y se hará constar en el acta de admisión que celebre el Ayuntamiento al solicitante en quien recaiga el nombramiento.

Segunda. Que los aspirantes á dichas plazas de medicina y cirugía separadas y que deseen obtenerlas, presentarán sus peticiones al Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Y para conocimiento de los interesados se anuncia por el presente en Belalcázar á 3 de Diciembre de 1836.—El Alcalde presidente, José de Cárdenas y Chacón.—P. O. D. A., Vicencio Lozano, S. r. o. interino.

#### Circular núm. 1703.

D. Fernando Crespo y García, Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que este Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado vacante la plaza de médico titular de la misma dotada con 1460 rs. anuales pagados por mensualidades de los fondos municipales y ademas los honorarios de sus visitas, excepto los que sean absolutamente pobres. Los que deseen obtener dicha titular presentarán sus solicitudes á esta Secretaría municipal en el término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los aspirantes se publica el presente en Fernanuñez á 18 de Diciembre de 1836.—Fernando Crespo.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario interino.

#### Circular núm. 1722.

D. Francisco Muñoz, Alcalde de esta villa del Guijo.

Hallándose vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de oportuno número de mayores contribuyentes, ha acordado proveerla en sesión celebrada el dia 14 del mes corriente, con la dotación de ocho rs. diarios, los 5 pagados del presupuesto municipal, y los 3 restantes por el vecindario, cobrados estos por trimestres por el Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Que el cirujano en quien recaiga la elección deberá presentar su título, y tendrá obligación de asistir gratuitamente á los enfermos haciendo dos visitas diarias por mañana y tarde, y mas las que exija la grave-

dad de los padecimientos quirúrgicos, inoculación de la vacuna y demás que comprende la facultad, siendo de cargo del Ayuntamiento proporcionarle la vacuna.

Segunda. Que es asimismo obligación del profesor la asistencia gratuita á los reclamantes de oficio, diligencias de declaración de soldados y demás para que sea citado por el Alcalde, pudiendo solo percibir sus derechos en los casos de mano airada en que haya condenación de costas.

Tercera. Que no podrá ausentarse de esta villa sin la licencia de la debida autoridad local; pero caso de ausentarse no pasará por más tiempo que el que medie de una visita á otra, y siéntolo por más tiempo será de su obligación dejar nombrado otro facultativo por su cuenta que ejerza sus funciones durante su ausencia.

Cuarta. Que tanto el Ayuntamiento como el facultativo quedan obligados al cumplimiento exacto de la contrata que se haga con arreglo á estas condiciones, y únicamente podrán eximirse de ello cuando por la autoridad que corresponda se declare haberse faltado á algunas de ellas.

Quinta. Que este compromiso será á lo menos por tres años, quedando en reiterar dicho contrato á la conclusión del mismo, y no se podrá admitir otro nuevo interin no estén cumplidos, y el facultativo le acomodase continuar por estar gustoso é igualmente el Ayuntamiento.

Sexta. Que las solicitudes de los aspirantes se admiten en esta Secretaría de Ayuntamiento hasta el dia último del presente mes, en el cual se adjudicará dicha plaza dando parte al agraciado.

Y para noticia de los aspirantes se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Gnijo 14 de Diciembre de 1836.—Francisco Muñoz.—Miguel Amaya, S. r. o.

#### AVISO.

—POZO. Quien quisiere arrendar un pozo para nieve bien coseado y perfectamente acondicionado, donde caben de 15 á 20 mil arrobas de hielo y al que pueden llegar carros, situado en la dehesa de Campo bajo inmediato al arroyo de Papelillos, donde hay sus buenas charcas para recojer el hielo, podría tratar con su dueño calle de los Sarabias número 15.

8-8